



Trujillo, 24 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo promovido por el servidor **EBHER LUIS JULIAN**, Sobre: **1.- RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADOR DEL REGIMEN LABORAL N° 276. 2.- PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. 3.- INTERESES LEGALES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N (DOC. 0263205) de fecha 21 de noviembre del 2024, el servidor **EBHER LUIS JULIAN**, Solicita: **1.- RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADOR DEL REGIMEN LABORAL N° 276** en aplicación del artículo 1º de la Ley N° 24041 desde el 01 de enero del 2019 hasta la actualidad y en adelante como servidor permanente sujeto al Régimen Laboral del sector público, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como consecuencia de haberse reconocido su vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276, derivado de una Desnaturalización de contratos de locación de servicio e invalidez de los Contratos CAS; materializados en la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000534-2024-GRLL-GOB**, de fecha 15 de octubre del 2024. **2.- PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES:** - **Vacaciones No Gozadas** a partir del 01 de enero del 2019 hasta la actualidad (fecha que se me reconocerá como servidor contratado bajo el Régimen Laboral 276). - **Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad** a partir del 01 de enero del 2019 hasta la actualidad (hasta la fecha que me reconocerá como trabajador del régimen laboral 276). - **Bonificación de Escolaridad** a partir del 01 de enero del 2019 hasta la actualidad (Hasta la fecha que me reconocer como trabajador del Régimen Laboral 276). - **REINTEGRO DE LOS UNIFORMES DE LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL 276**, desde el mes de junio del 2006 hasta la fecha que se me reconocerá como servidor contratado bajo el Régimen Laboral 276. **3.- INTERESES LEGALES**, deben ser computado desde el 01 de enero del 2019 hasta la fecha en que se ejecuta totalmente la sentencia.





Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000534-2024-GRLL-GOB** de fecha 15 de octubre del 2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECONOCER**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor EBHER LUIS JULIÁN el vínculo laboral como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N°276, durante el período junio del 2006 hasta diciembre del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - ASIGNESE, en cumplimiento de mandato judicial, a favor del servidor **EBHER LUIS JULIÁN**, el Código de Identificación 001 – 8 – 2 – 2 – 445, Cargo Clasificado-Previsto Técnico Administrativo III, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa “STF” de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, Sub Gerencia de Predios Rurales, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N000019-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC. **ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **EBHER LUIS JULIÁN**, el pago de los beneficios laborales por concepto de: Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por el periodo junio 2006 al 30 de junio del 2008 el mismo que asciende a S/866.67 soles (Ochocientos Sesenta y Seis y 67/100 soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo. **ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **EBHER LUIS JULIÁN**, el pago de escolaridad a partir de junio 2008 hasta diciembre 2018, deduciéndose lo percibido durante el periodo que estuvo contratado bajo el régimen CAS, el mismo que asciende a S/4,000.00 soles (Cuatro Mil y 00/100 soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo. **ARTÍCULO QUINTO.** - **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **EBHER LUIS JULIÁN**, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a S/ 1,346.42 soles (Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 42/100 soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo. **ARTÍCULO SEXTO.** -**DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137. **ARTÍCULO SETIMO.** - **OTORGUESE**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor EBHER LUIS JULIÁN, el descanso físico por Vacaciones por un máximo de 2 periodos, periodos en que no hizo uso de dicho descanso, **ENCARGÁNDOSE** de ejecutar dicha disposición la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad. **ARTÍCULO OCTAVO.** - **DECLARESE INFUNDADA** por disposición de mandato judicial a favor del servidor **EBHER LUIS JULIÁN**, el pago del incentivo laboral CAFAE por el período de junio del 2006 hasta diciembre del 2018.





Que, la **Resolución N° 05** (Sentencia Primera Instancia) de fecha 18 de abril del 2022, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: “**1. Declarar FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don EBHER LUIS JULIAN contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia: **2. ORDENO** que la demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de quince días emita nueva resolución administrativa disponiendo: **3. El Reconocimiento del vínculo laboral** del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, durante el período de **junio del 2006 hasta diciembre del 2018**; como consecuencia, de la **desnaturalización** de los **Contratos de Locación de Servicios**, suscritos a partir de junio del 2006 hasta el 30 de junio del año 2008 e **invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios** celebrados a partir del 01 de julio del 2008 hasta diciembre del 2018. **4. El pago de los beneficios laborales** por concepto de: - Aguinaldos por fiestas patrias y navidad por el período de junio. 2006 al 30. junio.2008 y la bonificación por escolaridad por el período de junio. 2008 hasta diciembre.2018, debiendo deducir el monto que ha percibido por dicho concepto (escolaridad), durante el periodo que estuvo contratado bajo el régimen CAS, cálculo que se hará en ejecución de sentencia. **5. El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones** por un máximo de 2 períodos por aquellos períodos en que no hizo uso de dicho descanso. **6. El pago de los DEVENGADOS** será calculado en ejecución de sentencia, más los INTERESES LEGALES que debe efectuarse a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; resultando preciso indicar que el interés legal que debe pagarse es NO CAPITALIZABLE. **7. INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago del incentivo laboral CAFAE por el período de junio del 2006 hasta diciembre del 2018.”;

Que, la **Resolución N° 20** (Sentencia de Vista) de fecha 10 de noviembre del 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral, resuelven: “IV.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° CINCO, ..., que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **EBHER LUIS JULIÁN** contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, representado por su Procurador Público Regional. En consecuencia: ORDENANDO que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva Resolución Administrativa **Disponiendo**: - El **Reconocimiento del vínculo laboral** del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N°276, durante el período junio del 2006 hasta diciembre del 2018; como consecuencia, de la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios No Personales, suscritos a partir de junio del 2006 hasta el 30 de junio del 2008 y, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de julio del 2008 hasta diciembre del 2018. El PAGO de los beneficios laborales por concepto de: Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por el periodo junio 2006 al 30 de junio del 2008. Escolaridad a partir de junio 2008 hasta diciembre 2018, deduciéndose lo percibido durante el periodo que estuvo contratado bajo el régimen





CAS. El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones por un máximo de 2 periodos, periodos en que no hizo uso de dicho descanso. El pago de los DEVENGADOS que serán calculados en ejecución de sentencia y los INTERESES LEGALES que debe efectuarse a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (el **interés legal** a pagarse es **NO CAPITALIZABLE**).”;

Que, la **Resolución N° 21** (Resolución de Cumplimiento) de fecha 08 de enero del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, ..., en consecuencia: **1. CUMPLA** la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía CESAR ACUÑA PERALTA, en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, con emitir resolución administrativa disponiendo: • **El Reconocimiento del vínculo laboral** del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N°276, durante el período junio del 2006 hasta diciembre del 2018; como consecuencia, de la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios No Personales, suscritos a partir de junio del 2006 hasta el 30 de junio del 2008 y, la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de julio del 2008 hasta diciembre del 2018. • **El Pago de los beneficios laborales** por concepto de: Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por el periodo junio 2006 al 30 de junio del 2008. Escolaridad a partir de junio 2008 hasta diciembre 2018, deduciéndose lo percibido durante el periodo que estuvo contratado bajo el régimen CAS. • **El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones** por un máximo de 2 periodos, periodos en que no hizo uso de dicho descanso. El pago de los devengados que serán calculados en ejecución de sentencia y los intereses legales que debe efectuarse a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (el interés legal a pagarse es no capitalizable). Bajo aperecibimiento de multa de 01 URP. ...”;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad ha dado estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 05536-2019-0-1601-JR-LA-01**, ciñéndose estrictamente a lo resuelto y ordenado por la autoridad judicial, No existiendo mandato alguno respecto a lo peticionado por el servidor recurrente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de





la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados corresponde desestimar la solicitud presentada.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000067-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovida por el servidor **EBHER LUIS JULIAN**, sobre: **“1.- RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADOR DEL REGIMEN LABORAL N° 276** en aplicación del artículo 1º de la Ley N° 24041 desde el 01 de enero del 2019 hasta la actualidad y en adelante como servidor permanente sujeto al Régimen Laboral del sector público, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como consecuencia de haberse reconocido su vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276, derivado de una Desnaturalización de contratos de locación de servicio e invalidez de los Contratos CAS; materializados en la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000534-2024-GRLL-GOB**, de fecha 15 de octubre del 2024. **2.- PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES: - Vacaciones No Gozadas** a partir del 01 de enero del 2019 hasta la actualidad (fecha que se me reconocerá como servidor contratado bajo el Régimen Laboral 276). - **Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad** a partir del 01 de enero del 2019 hasta la actualidad (hasta la fecha que me reconocerá como trabajador del régimen laboral 276). – **Bonificación de escolaridad** a partir del 01 de enero del 2019 hasta la actualidad (Hasta la fecha que me reconocer como trabajador del Régimen Laboral 276). - **REINTEGRO DE LOS UNIFORMES DE LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL 276**, desde el mes de junio del 2006 hasta la fecha que se me reconocerá como servidor contratado bajo el Régimen Laboral 276. **3.- INTERESES LEGALES**, deben ser computado desde el 01 de enero del 2019 hasta la fecha en que





se ejecuta totalmente la sentencia”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al área funcional de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su incorporación y archivo en el legajo personal del servidor **EBHER LUIS JULIAN**.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

